

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que el apoderado especial de Bancolombia S.A. está solicitando se reconozca como cesionaria a REINTEGRA S.A.S. y titular del crédito representado en la obligación No. 5510084848 cuyo deudor es el señor Juan Arce Rios, identificado con C.C. 71.689.620, **dentro del proceso radicado 2017-00321**. Es de advertir que revisado tal proceso, se trata de un ejecutivo instaurado por Cooperativa Financiera John F Kennedy contra John J López, es decir, que la solicitud no tiene nada que ver con el radicado del proceso que cursa en este Despacho.

Rionegro, Antioquia, 28 de julio de 2020

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Cooperativa John F Kennedy
DEMANDADO	John López Alzate
RADICADO:	05 615 40 03 002 2017-00321 00
SUSTANCIACIÓN	742

Revisado el expediente advierte el Despacho que tal y como se informó en la constancia que antecede, efectivamente la solicitud de BANCOLOMBIA S.A. radicada en esta oficina el 28 de noviembre de 2019 en la que solicita tener como CESIONARIA a REINTEGRA S.A. de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que corresponda a la primera entidad dentro del proceso radicado 2017-00321 en relación con el deudor JUAN ARCE RIOS y la obligación No. 5510084848, **no es procedente**, en tanto el deudor y la obligación a los que aluden tal memorial, no tienen nada que ver con este proceso. Por lo tanto, no se dará trámite alguno.

NOTIFÍQUESE

Milena Zuluaga Salazar
MILENA ZULUAGA SALAZAR
Juez

<p>CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m. SECRETARIO</p>



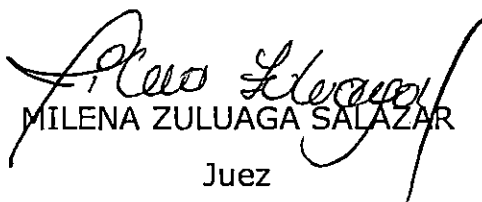
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio treinta (30) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	Cooperativa John F Kennedy
DEMANDADO	John López Alzate
RADICADO:	05 615 40 03 002 2017-00321 00
INTERLOCUTORIO	1095
ASUNTO	APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

No habiéndose objetado, se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte actora visible a folios 44 y 45 del expediente, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C G P,

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
Juez

<p>CERTIFICO Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>
